

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud

Unidad de Gestión en Acreditación

Unidad de Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N°

464

SANTIAGO,

05 FEB 2021



VISTOS:

1) Lo dispuesto en los numerales 11° y 12°, del artículo 4°; numerales 1° y 5°, del artículo 121; y en el artículo 126, todos del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud; en la Ley N°19.880; en los Artículos 7, 27, 43 y demás pertinentes, del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N° 15, de 2007, de Salud; en el Decreto de alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), de 2020; en el Decreto Exento N° 18, de 2009, del Ministerio de Salud, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada; la Circular Interna IP N°4, de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el "Registro Público de Prestadores Acreditados" de esta Superintendencia; la Circular Interna IP N°2, de 2013, que instruye respecto del inicio del período de vigencia de la acreditación de un prestador acreditado; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 2 de marzo de 2020;

2) La solicitud con N°1.031, de 8 de septiembre de 2017, del Sistema Informático de Acreditación de esta Superintendencia, mediante la cual don Patricio Vera Cáceres, en su calidad de representante legal, solicitó la segunda acreditación del prestador institucional denominado "**HOSPITAL CLÍNICO SAN BORJA ARRIARÁN**", ubicado en calle Santa Rosa N°1.234, en la comuna de Santiago, Región Metropolitana, para ser evaluado en función del **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada**, aprobado por el Decreto Exento N° 18, de 2009, del Ministerio de Salud;

3) El Informe de Acreditación emitido con fecha 20 de abril de 2018 por la Entidad Acreditadora "ACREDITA CALIDAD E.I.R.L.";

4) La Resolución Exenta IP/N°1.202, de 15 de junio de 2018, que ordenó inscribir al prestador institucional individualizado en el N°2 precedente en el Registro de Prestadores Acreditados de esta Superintendencia y dejar constancia de su vigencia

CONSIDERANDO:

1º.- Que el Informe del proceso de acreditación a que dio lugar la solicitud referida en el N°2 de los Vistos precedentes, que declaró como acreditado, al prestador institucional denominado "**HOSPITAL CLÍNICO SAN BORJA ARRIARÁN**", fue emitido por la Entidad Acreditadora "ACREDITA CALIDAD E.I.R.L.", con fecha 20 de abril de 2018, y la Resolución que ordenó mantener su inscripción en el Registro de Prestadores Acreditados de esta Superintendencia y dejar constancia en ella de su vigencia, fue emitida por esta Intendencia el 15 de junio de 2018;

2º.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º, del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, los prestadores acreditados "deberán solicitar su reacreditación cada tres años contados desde la fecha de obtención de la anterior; la vigencia de esa acreditación anterior se mantendrá hasta el término del proceso solicitado siempre que no exceda los cinco años desde aquella fecha", de lo cual debe colegirse que el plazo de vigencia de la acreditación de un prestador institucional de salud posee la duración antes señalada;

3º.- Que, atendido lo anterior, mediante la Resolución Exenta IP/N°1.202, de 15 de junio de 2018, esta Intendencia, junto con ordenar la inscripción del prestador institucional anteriormente individualizado, en el Registro de Prestadores Acreditados de esta Superintendencia, ordenó dejar constancia en dicha inscripción acerca de su vigencia, lo que se materializó en la inscripción N°111 de dicho registro público, publicado en la página web de esta Superintendencia, en la cual se señala: "Vigencia de la Acreditación: 15 de junio de 2021", en los términos señalados por el Artículo 7º, del Reglamento del Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales;

4º.- Que, el día 30 de enero de 2021, el "**HOSPITAL CLÍNICO SAN BORJA ARRIARÁN**", sufrió un incendio de gran magnitud, que ocasionó su cierre por tiempo indeterminado, lo que, evidentemente, afectará su nuevo procedimiento de reacreditación. Lo anterior, constituye un caso fortuito o de fuerza mayor, que le impedirá cumplir con la fecha de ingreso de su solicitud para su tercera acreditación;

5º.- Que, por lo anterior, y en uso de las facultades otorgadas a esta Autoridad por las diversas normas que dicen relación con esta materia, se prorrogará la vigencia de la acreditación del "**HOSPITAL CLÍNICO SAN BORJA ARRIARÁN**", por un plazo de tres años, contado desde el vencimiento de su segunda acreditación, esto es, desde el 15 de junio de 2021;

6º.- Que, en razón de lo anteriormente expuesto, el prestador institucional deberá ingresar su solicitud de reacreditación antes del **15 de junio de 2024**;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias arriba citadas,

RESUELVO:

1º **MANTÉNGASE LA INSCRIPCIÓN** que el prestador institucional "**HOSPITAL CLÍNICO SAN BORJA ARRIARÁN**", ostenta bajo el N°111, del **REGISTRO PÚBLICO**



DE PRESTADORES INSTITUCIONALES DE SALUD ACREDITADOS, hasta el **15 de junio de 2024**.

2° NOTIFIQUESE la presente resolución, al representante legal del prestador institucional arriba individualizado.

3° AGRÉGUENSE por el Funcionario Registrador de esta Intendencia una copia de la presente resolución en la inscripción que el prestador institucional antes señalado posee en el Registro de Prestadores Institucionales Acreditados.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE


CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD



EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 4° DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY N°19.880, SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESTA INTENDENCIA INFORMA QUE **CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN** PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.

CSR/CCV

Distribución:

- Representante Legal del Prestador Institucional de Salud
- Jefa (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud, IP
- Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Jefa del Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios, IF
- Encargada (S) Unidad de Gestión en Acreditación, IP
- Jefa del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad, IP
- Funcionario Registrador
- Unidad de Apoyo Legal
- Expediente Solicitud de Acreditación
- Oficina de Partes
- Archivo

